

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DISMINUCIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA  
RAD: 2020-00007

Valledupar, febrero tres (03) de dos mil veinte (2020)

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda de disminución de la cuota alimentaria y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por el señor AZARAEEL DARÍO CARILLO DÍAZ, en contra del menor SANTIAGO ELI CARILLO ROSADO representado por la señora HAIDY ROSADO GARRIDO.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado menor SANTIAGO ELI CARILLO ROSADO por conducto de su representante legal señora HAIDY ROSADO GARRIDO y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia para que emita su concepto.

CUARTO: Téngase a la señora HAIDY ROSADO GARRIDO, como parte en este proceso.

QUINTO: Se le ordena a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so- pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Comuníquesele lo decidido en esta providencia a la demandante por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

LI

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretario

